



REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

AÑO LECTIVO 2025

I. PRESENTACIÓN

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio Diego Thompson de Curicó, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos: Decreto 481 del 2018, que aprueba las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, Decreto 373 que establece la transición educativa entre Educación Parvularia y Primer año básico; Decreto 67 del 2018 que regula la Evaluación y Promoción de los Alumnos de Educación General Básica y Educación Media, Decreto 79/2004 que contiene las disposiciones para alumnas embarazadas y Decreto 83/2015 que contiene las orientaciones y normativas acerca de las adecuaciones curriculares para la Educación Especial.

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los Alumnos(as) pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Colegio Diego Thompson de Curicó. Este normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los Alumnos(as) y su vigencia corresponde al presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente, o en parte, para el año siguiente o cuando se estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

II. NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales docentes de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, o concepto.
- c) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 2°: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

III. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse diagnóstica, formativa o sumativamente.

- a) **Evaluación de Diagnóstica:** Será aquella a la que el profesor destine como objetivo conocer en qué estado se encuentra el alumno al iniciar una unidad de aprendizaje, para adecuar, en virtud de este instrumento, su trabajo y metas esperadas.
- b) **Evaluación formativa:** Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales docentes de la educación y por los alumnos, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) **Evaluación sumativa:** La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. En esta se encuentra también la *evaluación acumulativa*, que comprende el promedio de más de una evaluación sumativa para obtener la calificación final

Artículo 4°: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, se podrá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas según lo dispuesto en el decreto exento N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación.

IV. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 5°: El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 6°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 7°: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 8°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

V. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 9°: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los:

- a) Alumnos(as) de Pre kínder y kínder al curso siguiente. Aunque sí el alumno/a promovido no alcanza los niveles de logro establecidos para su nivel en las diferentes áreas, deberá pertenecer, al año siguiente, al Plan de Acompañamiento Pedagógico que el establecimiento defina para él.
- b) Que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- c) Que habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- d) Que habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia, según los días establecidos en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, también se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Se debe considerar que la presentación de certificado médico ante ausencia a clases permite al alumno ser justificado frente a una evaluación. Sin embargo, este no reduce el porcentaje de ausencia que presente el estudiante.

Artículo 10°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, entre ellas la visión del apoderado y/o estudiante, mediante entrevistas formales realizadas por el profesional que corresponda a cada caso.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será entregado bajo firma al apoderado, con respaldo en la ficha personal del alumno correspondiente. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 11°: El establecimiento proveerá, durante el año escolar siguiente, el acompañamiento pedagógico a los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por

el padre, madre o apoderado. En caso de no ser autorizadas, al Apoderado firmará una carta de renuncia al Acompañamiento Pedagógico ofrecida por el colegio, quién tendrá que proveer el apoyo en el hogar para que el alumno logre el progreso que necesite en su aprendizaje.

Artículo 12°: El alumno tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, al presentarse una segunda repitencia en el mismo nivel no se le renovará matrícula.

VI. DISPOSICIONES COMUNES

1.- DEL PERIODO ESCOLAR:

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación de la Región. El Colegio Diego Thompson propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados, cuando así corresponda.

2.- LAS DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE PROMOVERÁ QUE LOS ALUMNOS CONOZCAN Y COMPRENDAN LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS:

a) De las calificaciones se considerarán las siguientes categorías:

- **Parciales**, son aquellas evaluaciones sumativas obtenidas durante el proceso de enseñanza- aprendizaje y que son registradas en el libro de clases digital en forma de dato numérico entre 2,0 y 7,0, hasta con un decimal. Las calificaciones parciales registradas en el libro de clases digital serán todas coeficiente uno y sin ponderaciones distintas entre ellas.

- **Semestrales**, son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético, de las notas parciales del semestre, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios, con aproximación decimal, desde 0,05 a 0,09 sube a la nota superior siguiente y 0,01 a 0,04 se mantiene. Por ejemplo 5,75 es igual a 5,8.

- **Finales**, son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada Asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual de la Asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones del semestre. Después de calculada y registrada la calificación final anual de la asignatura en el SIGE, no habrá ningún tipo de examen posterior, prueba especial u otro tipo de instancia de calificación.

b) Para las evaluaciones y calificaciones el profesor podrá usar procedimientos e instrumentos diversificados de evaluación, coherentes a la planificación del curriculum de cada asignatura y a los procesos de aprendizaje de los estudiantes. De tal forma los docentes podrán considerar y utilizar las *co-evaluaciones*, *autoevaluaciones* y *heteroevaluaciones* dentro de los instrumentos a utilizar.

c) Sólo se podrán aplicar 2 evaluaciones por día de clases (entiéndase pruebas escritas o digitales, guías evaluadas, representaciones, interrogaciones y/o disertaciones). Los trabajos de investigación, informes o trabajos prácticos pueden ser evaluados aplicando el criterio del profesor y en acuerdo con el grupo correspondiente.

d) Toda instancia de evaluación que conlleve calificación debe ser informada a los estudiantes y apoderados vía agenda, y publicación en plataforma virtual Appoderados. Con la debida anticipación, idealmente al inicio del mes que

corresponda con un plazo máximo de una semana antes de la instancia oficial de evaluación.

e) Los estudiantes tendrán derecho a conocer con anticipación los criterios con los cuales serán evaluados, en toda instancia evaluativa de cualquiera de las asignaturas del plan de estudio que les correspondan. Para ello el docente deberá entregar una rúbrica, pauta o red de contenidos con los que serán evaluados, al momento de publicar la evaluación correspondiente.

f) A su vez, el docente podrá aplicar instrumentos de evaluación sin aviso previo, cuando este se trate de una evaluación formativa sin calificación asociada, tales como pruebas de ensayos PAES, pruebas de ensayos SIMCE, evaluaciones tipo diagnósticas en cualquier momento del año, y en horario y asignatura que el colegio o docente determine.

g) Los instrumentos de evaluación utilizados podrán ser confeccionados por cada docente de asignatura, como también adquiridos externamente, previamente validados por UTP. Así mismo, estos podrán ser aplicados tanto en formato papel como digital.

h) Los Alumnos(as) de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia presentadas por el MINEDUC y sus respectivas actualizaciones. La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar Semestral, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos.

i) Para los Alumnos(as) de Enseñanza Básica y Media, las calificaciones serán expresadas en una escala de dos (2,0) a siete (7,0) y hasta con un decimal. La calificación dos (2,0) será la mínima y corresponderá a la evidencia de ausencia total o demostración de no logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7,0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

j) En todos los cursos, asignaturas o actividades curriculares calificadas, la nota mínima de aprobación será de cuatro (4,0), evaluada a un 60% de logro de aprendizaje o dominio de contenidos.

k) En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura, el Jefe de UTP designará un reemplazo. Durante esta clase los alumnos(as) deberán cumplir con las evaluaciones programadas. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

l) Desde 1° Básico a 4° Medio el logro y adquisición de Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), serán objeto de observación por parte de los docentes, a través de una pauta, que será contestada semestralmente de forma conceptual, la cual se anexará al informe de calificaciones semestrales en calidad de informe de personalidad.

m) Toda inasistencia a una evaluación deberá ser justificada con certificación médica por el apoderado dentro de las 72 horas de acontecido el hecho. De no contar con dicha certificación, el alumno será evaluado la clase siguiente o el día que el colegio establezca para la toma de pruebas atrasadas, con un mayor nivel de exigencia (70%) para obtener nota 4,0.

n) En cuanto a los alumnos de 4° año de Enseñanza Media, el promedio NEM que calcula el SIGE en conjunto con el DEMRE, será el resultado tras la suma de la totalidad de las notas de enseñanza media según corresponda sin aproximación.

3.- LAS DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE INFORMARÁ A LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS DE LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS LOS ALUMNOS Y SUS RESULTADOS DE LOGRO:

a) En el período de matrícula se hará entrega del presente reglamento a los apoderados de cada curso, éstos serán informados de lo establecido en el mismo y sus modificaciones.

b) La calendarización de toda instancia de evaluación deberá ser publicada con anticipación en plataforma virtual Appoderados, con libre acceso de los estudiantes y apoderados, y/o a través de la agenda del estudiante.

c) Los padres y apoderados serán informados de los logros obtenidos por los alumnos y alumnas en forma periódica. Esto será efectivo a través de la publicación periódica de rendimiento académico en la plataforma virtual Appoderados, y en entrevista con profesores jefes.

d) Todo profesor de asignatura contará con tiempo de atención de apoderados para, en caso de ser necesario, citarlos a entrevista para informar situaciones académicas, evaluativas o conductuales de los estudiantes, que estén interfiriendo su aprendizaje. También el apoderado podrá solicitar entrevista vía agenda en los horarios establecidos para ello.

4.- DISPOSICIONES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN QUE PUDIERAN LLEVAR O NO CALIFICACIÓN, INCLUYENDO LAS TAREAS, QUE SE ENVÍAN PARA REALIZAR FUERA DE LA JORNADA ESCOLAR:

a) Toda actividad, que lleve o no calificación, y deba realizarse en el hogar, deberá ser parte de una planificación anticipada de la unidad de asignatura correspondiente, coherente con los objetivos esperados para el nivel y pertinentes a la edad del estudiante.

b) Es responsabilidad del docente su envío, corrección y retroalimentación, habiendo entregando previamente los criterios de logro esperados para cada una de ellas.

c) Se resguardará los tiempos y espacios de coordinación y articulación entre docentes para evitar la sobrecarga de las mismas, en un mismo curso.

d) Toda actividad que se realice en el hogar deberá completarse con la debida retroalimentación, de forma individual o grupal cuando corresponda. La cual se traduce a una corrección manual de la misma o al refuerzo en clases de los criterios descendidos.

5.- DISPOSICIONES QUE DEFINEN ESPACIOS PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PUEDAN DISCUTIR Y ACORDAR CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y TIPOS DE EVIDENCIA CENTRALES EN CADA ASIGNATURA, Y FOMENTAR UN TRABAJO COLABORATIVO:

a) Se realizarán mensualmente reuniones pedagógicas por ciclo, para trabajar articuladamente, acordar criterios y estrategias evaluativas pertinentes a los

diferentes niveles educativos. Así también, analizar resultados y avances de cada nivel.

b) En las áreas de Lenguaje y Matemática se establecen horarios definidos de forma semanal para el trabajo colaborativo entre docentes. Estos departamentos de cada área, serán liderados por un docente especialista en conjunto a U.T.P.

6.- DISPOSICIONES QUE EXPLICITAN LAS ESTRATEGIAS QUE SE UTILIZARÁN PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA:

a) Como una forma de obtener información respecto al logro de los objetivos curriculares, se podrá utilizar la estrategia de Ticket de salida, al finalizar cada clase, los cuales, a través de preguntas dirigidas al objetivo de la misma, entregarán información del porcentaje de logro del curso.

b) Con el fin de asegurar una cultura de confianza y respeto mutuo, que permita el aprendizaje a través del error y la indagación, se utilizará en todos los niveles, rutinas de normalización, dirigidas a mantener un clima de seguridad psico-emocional en los estudiantes. Entregando oportunidades de un trabajo colaborativo en el contexto de una cultura de participación, potenciada por la utilización de estrategias de evaluación formativa.

c) También se podrán implementar durante el desarrollo de cada clase, técnicas de evaluación formativa como “Luces de Aprendizaje”, “Tarjetas ABCD”, “Pizarras individuales”, “Palitos preguntones”, “Rúbricas”, etc.

7.- DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA DIVERSIFICAR LA EVALUACIÓN EN ORDEN A ATENDER DE MEJOR MANERA A LA DIVERSIDAD DE LOS ALUMNOS:

a) Tal como establece el decreto 83/2015, respecto a la diversificación de la enseñanza, el establecimiento resguardará que los estudiantes tengan la oportunidad de enfrentarse a diversos medios de evaluación durante su año académico, tales como pruebas escritas, pruebas orales, exposiciones y disertaciones, actividades manuales, actividades con uso de las TICs, pruebas físicas, desafíos, proyectos, etc.

b) Con el objeto que todos los alumnos/as del Colegio Diego Thompson posean las mismas oportunidades de lograr los aprendizajes esperados, a los estudiantes con N.E.E., se les entregará diversas estrategias y herramientas pedagógicas que permitan su adecuado desarrollo.

Previo consenso con U.T.P., Coordinadora de Equipo Psicoeducativo, Profesores de Asignaturas y Educadoras Diferenciales, pueden considerar las siguientes alternativas sólo en casos debidamente diagnosticados, y con el objeto de ofrecer la oportunidad de acceso al aprendizaje y trabajando para que pueda avanzar y superar estas adecuaciones a lo largo de su trayectoria educativa.

- ✓ Diseñar y aplicar al estudiante instrumentos de evaluación diferenciada, readecuando una parte o la totalidad del instrumento aplicado al grupo curso que pertenece.
- ✓ Graduar, priorizar, temporalizar, enriquecer o eliminar los objetivos de aprendizajes del curriculum.
- ✓ Realizar actividades paralelas o alternativas.
- ✓ Implementar métodos o técnicas individualizadas.
- ✓ Asignar tareas complementarias o suplementarias.
- ✓ Modificar los tiempos de aprendizaje.

- ✓ Evaluar y calificar considerando el progreso del alumno(a) consigo mismo, en un periodo de tiempo.
- ✓ Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos, entre otros.

Estas estrategias serán de exclusiva decisión del equipo profesional del establecimiento, según su observación y diagnóstico realizado al estudiante de forma presencial en su interacción con el proceso de aprendizaje. El equipo profesional del establecimiento podrá considerar y/o solicitar indicaciones de profesionales de salud externo para complementar sus estrategias pedagógicas en el aula, no obstante, estas indicaciones externas no presentan una obligación para el establecimiento de ser consideradas.

A su vez, estas certificaciones médicas y sus respectivas indicaciones deberán ser presentadas al establecimiento para justificar ausencias o solicitar flexibilización académica especial.

c) Si las adecuaciones establecidas para un estudiante con NEE no obtienen los resultados esperados, y se evidencia que no existe un avance significativo en el aprendizaje, se creará un Plan de Adaptación Curricular Individual (PACI), tal como lo establece el documento que "Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica", aprobado por el Ministerio de Educación (Decreto N°83/2015), el que podrá ser evaluado y/o modificado semestralmente. Se podrán aplicar adecuaciones curriculares de acceso, que van a variar según las características de las necesidades educativas del estudiante, considerando los siguientes criterios:

- Presentación de la información.
- Formas de respuestas.
- Entorno.
- Organización del tiempo y el horario.

O adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje, considerando criterios como:

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizajes y contenidos.
- Temporalización.
- Eliminación de objetivos de aprendizajes.

Estos criterios podrán ser ajustados por cada nivel o en cada caso, según los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes esperados, que evidencien los profesionales del equipo psicoeducativo en común acuerdo a los docentes de asignaturas y U.T.P., de acuerdo a la etapa de desarrollo de los estudiantes y sus necesidades educativas especiales.

d) Cada uno de los casos que se presenten deberán estar en conocimiento de los docentes que atienden al curso, con el objeto de unificar criterios respecto a medidas especiales a adoptar.

e) Los docentes del establecimiento deberán acordar en conjunto a la educadora diferencial el método evaluativo a utilizar para estudiantes con N.E.E, pudiendo ser una evaluación diferenciada o el mismo instrumento evaluativo que para el resto de sus compañeros.

8.- LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SE RESGUARDARÁ QUE LA CALIFICACIÓN FINAL ANUAL DE LOS ALUMNOS EN LAS ASIGNATURAS SEA COHERENTE CON LA PLANIFICACIÓN QUE PARA

DICHA ASIGNATURA REALICE EL PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN, INCLUYENDO EXÁMENES FINALES:

a) Los Docentes deberán seguir el plan de estudios definido en los Planes y Programas vigentes, entregados por el Ministerio de Educación. Resguardando una planificación que aborde la totalidad de los Objetivos de Aprendizajes (OA) del año, cuya evaluación debe ser parte del proceso de aprendizaje en coherencia a la planificación de cada asignatura.

b) Con el objeto de medir aprendizajes y evaluar cobertura curricular, se aplicará al término de cada unidad de aprendizaje establecida por el curriculum nacional vigente, una prueba de contenidos que aborde los aprendizajes fundamentales de la unidad.

c) Todas las situaciones finales de promoción deberán quedar resueltas al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a cada alumno un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. No existiendo otra instancia de evaluación.

9.- LAS DISPOSICIONES SOBRE LA EXIMICIÓN DE DETERMINADAS EVALUACIONES QUE CONLLEVEN CALIFICACIÓN, SUS REQUISITOS Y LOS PLAZOS PARA LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS:

a) Se autorizará la adecuación de determinadas evaluaciones físicas, sólo en casos acreditados bajo diagnóstico médico, presentando el certificado correspondiente. En estos casos se puede postergar la evaluación, o bien cambiar por una evaluación teórica relacionada a la unidad de aprendizaje. Para solicitar dicha adecuación el apoderado tendrá que solicitar entrevista con profesor de asignatura que corresponda, quien informará a UTP. En casos de modificar el tipo de evaluación de forma permanente el apoderado tendrá que solicitar entrevista con UTP.

b) Cualquier otra situación particular será consultada a UTP y profesor de asignatura para su resolución, siempre con un respaldo que evidencie la situación, como certificados emanados por profesionales de la salud y entrevista formal con apoderado.

10.- LOS CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS CON MENOS DE 85% DE ASISTENCIA A CLASES, INCLUYENDO LOS REQUISITOS Y MODOS DE OPERAR PARA PROMOVER A LOS ALUMNOS:

a) El Director del establecimiento en conjunto con el consejo de profesores podrán autorizar la promoción de estudiantes con menores porcentajes de asistencia, siempre y cuando éstos estén fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Para acceder a dicha instancia el alumno deberá presentar una carta de apelación a Dirección, informando sobre su caso, con un plazo máximo de 2 días hábiles luego de terminado el año académico.

b) El consejo de profesores podrá determinar la aplicación de una prueba de conocimientos generales del nivel, para velar por el cumplimiento y logro de los objetivos mínimos del curriculum. Esto dependerá de la situación académica y de salud de cada estudiante durante el año escolar. Esta se considerará como un insumo más para la comisión evaluadora que determina la promoción o repitencia del estudiante.

- c) La situación de asistencia crítica se informa a través del informe parcial de notas. Durante el segundo semestre será citado por profesor jefe, para firmar carta de posible repitencia por asistencia menor a 85%, y se confirmará su repitencia por esta causa terminado el año académico.
- d) Frente a la detección de estudiantes con baja asistencia, el establecimiento gestionará un protocolo de seguimiento que puede incluir llamado telefónico, citación a entrevistas y visitas domiciliarias, esto con el fin de conocer las razones particulares del estudiante y su familia que generan la ausencia, realizar seguimiento y entregar estrategias de reincorporación escolar.
- e) Al finalizar el año escolar podrán participar de la actividad de reconocimiento académico todo estudiante que se encuentre dentro de los primeros lugares de su curso y que cuente con una asistencia igual o superior al 85%.

11.- LOS CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

- a) El embarazo en una alumna se considerará caso especial y su proceso académico se deberá regir según decreto 79/2000, que indica las consideraciones y plazos para estos casos.
- b) Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas prolongadas, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos u otra patología que invalide a un alumno/a para asistir normalmente a clases, certámenes nacionales o internacionales, becas u otro, y cuya situación sea calificada como caso especial por el consejo de profesores, atendiendo a las especificaciones verificables, el colegio establecerá la medida pedagógica, pertinente a cada caso, la cual emanará desde la Unidad Técnica Pedagógica o en su defecto la Dirección. Informándosele al apoderado y al alumno/a del procedimiento a seguir. Si el alumno/a no cumple con las instancias propuestas, se entenderá el desinterés del alumno/a y su apoderado a dar cumplimiento al acuerdo establecido y se procederá a calificar con la nota mínima (2,0) en las evaluaciones faltantes para el cierre de cada periodo académico según corresponda.
- c) En estos casos excepcionales, debidamente informados por la UTP al consejo de profesores, el número de calificaciones parciales se determinará de acuerdo a la gravedad de cada caso, en cada asignatura por semestre, donde se evaluarán los contenidos mínimos más relevantes y decidiendo con ello, el cese de actividad académica y/o la promoción o reprobación de curso al finalizar el año escolar. Cualquier otra situación será resuelta por la UTP y Dirección en conjunto con el consejo de profesores.
- d) Cada una de las situaciones excepcionales descritas deberán acreditarse con la presentación de la documentación y evidencia respectiva en los plazos establecidos para esto.
- e) En los casos de validación de estudios de alumnos/as extranjeros, este establecimiento se regirá por el decreto supremo 2272 de 2007, donde cada caso será consultado a la SECREDOC correspondiente.

12.- DISPOSICIONES SOBRE LA FORMA Y LOS TIEMPOS PARA LA COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE A LOS ALUMNOS, PADRES, MADRES Y APODERADOS:

a) Las calificaciones deben informarse oportunamente a los alumnos y registrarse puntualmente en el libro de clases transcurridos los 10 días hábiles establecidos para ello, además de su ingreso al sistema computacional correspondiente.

b) Las consultas sobre evaluaciones y calificaciones deben hacerse directamente al profesor de la asignatura, previa solicitud de entrevista. Efectuada esta instancia, y considerando que las dudas no pudieron ser resueltas, podrá solicitar entrevista con el Coordinador de Ciclo y/o Jefe de UTP.

c) Del mismo modo, el apoderado podrá obtener información respecto al rendimiento académico, progreso y logro de su hijo, solicitando entrevista con el profesor jefe. Siempre y cuando sea en el horario de atención de él, o haya sido citado previamente.

13.- DISPOSICIONES SOBRE LOS CRITERIOS, EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, TOMA DE DECISIONES DE PROMOCIÓN Y LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO:

a) Se entregará de forma semestral o anual un plan de acompañamiento pedagógico a los estudiantes que, según su nivel de logro anual en las diferentes asignaturas, se considere necesario e importante participar de este plan.

b) Al finalizar el año escolar, y considerando el avance académico, la situación social y familiar, y la situación psico-emocional de los estudiantes, el consejo de profesores, en conjunto a UTP y Dirección, definirán los estudiantes que requieren acompañamiento pedagógico para el siguiente año.

c) Dicho acompañamiento pedagógico ofrecerá a los estudiantes las siguientes estrategias:

- Profesional de apoyo académico que realice seguimiento en esta área, ya sea dentro del aula o fuera de ella.

- Entrevistas con padres y/o apoderados por parte del profesional de apoyo, profesor jefe, UTP, Orientación o Psicóloga cuando corresponda, con el fin de generar un canal fluido de comunicación con la familia, y un compromiso de ambas partes para apoyar de forma integral al estudiante.

- Entrevistas al apoderado, por parte del profesional de apoyo académico, para informar avances o dificultades que se presenten en el proceso.

- Informe de seguimiento anual, con las especificaciones del apoyo entregado, y las estrategias que se proyecten para el siguiente año, con el fin de asegurar una trayectoria exitosa del estudiante.

14.- MEDIDAS CONSIDERADAS PARA OBTENER EVIDENCIA FIDEDIGNA SOBRE EL APRENDIZAJE EN CASOS DE PLAGIO O COPIA.

a) El Alumno(a) que estando en el Colegio, no asistiese a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala de clases se negase a responder o dejase la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima (2,0). Esta situación debe registrarse en su hoja de vida como una falta grave y se le citará Apoderado.

b) Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados, y cada uno de ellos asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo

dispuesto en el artículo anterior, el profesor involucrado en conjunto a UTP determinarán las medidas a tomar según cada caso, y serán derivados a Convivencia Escolar para aplicar la medida que corresponda según RICE.

c) Si el alumno(a) es sorprendido copiando o entregando información en cualquier instancia de evaluación, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave y se citará apoderado. Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, reproductores de archivos de audio, lengua de señas, sistema de símbolos, entre otras.)

d) Deberá resguardarse las condiciones apropiadas para la aplicación de las diferentes instancias de evaluación. Para ello, cada docente, al momento de dar inicio a la evaluación, deberá explicar las instrucciones generales de la misma, solicitar absoluto silencio en caso de pruebas escritas individuales, y solicitar que el estudiante que presente dudas levante su mano en silencio. Además, el docente tendrá que mantener durante toda la instancia evaluativa una actitud activa de guía y supervisión de ella.

e) Ante la evidencia de copia se procederá con el siguiente protocolo:

- Advertencia verbal hacia el estudiante recordando las instrucciones iniciales de la instancia de evaluación.
- De persistir en el actuar se le retira el instrumento de evaluación, registrando el hecho en la hoja de vida del alumno, y entregando citación de apoderados.
- Al momento de retirar el instrumento original debe registrarse sobre él la situación de copia.
- El docente debe informar a U.T.P. de los hechos acontecidos durante la evaluación, y en conjunto tomar las medidas y estrategias necesarias para evidenciar el aprendizaje del estudiante.
- De negarse el estudiante o apoderado a las medidas alternativas, y habiendo evidenciado la copia, se calificará con la nota mínima 2,0.

f) En caso de plagio o robo intelectual de alguna instancia de evaluación diferente a las pruebas escritas, se evidenciará con la producción original de la cual fue plagiada la evaluación, y se evalúa con nota mínima 2,0. Dejando el registro en la hoja de vida de estudiante e informando al apoderado mediante entrevista.

15.- Las situaciones no planteadas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por la Dirección del establecimiento y en su defecto por la Secretaría Ministerial de Educación quien determinará el proceder.

Curicó, Diciembre 2024